

Resolución Nro. DGAC-YA-2018-0154-R

Quito, D.M., 01 de agosto de 2018

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Considerando:

Que, la RDAC 121, sección 121.855 literal (b) establece: “A partir del 1 de enero de 2014, las nuevas instalaciones ACAS II vigilarán la velocidad vertical de su propio avión para verificar el cumplimiento de la dirección del aviso de resolución (RA). Si se detecta incumplimiento, el ACAS dejará de suponer cumplimiento y, en lugar de ello, supondrá la velocidad vertical observada. El sistema de alerta de tránsito y anticollisión (TCAS), Versión 7.1, cumple con este requisito”;

Que, AEROLANE S.A., mediante comunicado recibido 06 de julio de 2018, solicitó a la Dirección General de Aviación Civil una exención al cumplimiento de la RDAC 121 sección 121.855, literal (b), para aeronaves de matrícula internacional (CC), que operan en el Ecuador, indicando que la Dirección General de Aviación Civil, autorizó la operación de la aeronave CC-CYJ en rutas domésticas hasta el 05 de septiembre de 2018, y a la vez condicionó que para futuras autorizaciones se deberá cumplir con el Art. 60 de la Ley de Aviación Civil y las RDAC 119.300 y RDAC 121.855 literal (b). Además manifiesta que la Autoridad Aeronáutica de Chile ha otorgado a los operadores un plazo hasta el 2023 para la instalación de las cámaras de vigilancia, por lo que solicitan que el plazo sea hasta el 01 de enero de 2023, para que sea concordante con la regulación del estado de matrícula;

Que, de conformidad con el requerimiento, el área de Aeronavegabilidad con Memorando Nro. DGAC-OF-2018-0108-M de fecha 10 de julio de 2018, remite el criterio técnico, recomendando lo siguiente: “Se considere como viable la petición de exención solicitada...”.

De la misma manera el área de Certificación remite mediante Memorando Nro. DGAC-2018-0243-M de 11 de julio de 2018, el criterio técnico en el que recomienda entre otros:

“En caso de ser aceptada la solicitud de Exención requerida por AEROLANE, se debería considerar:

Que el plazo concedido no sea mayor al otorgado,...

Que se definan por matrícula, las aeronaves a las cuales se otorgaría la Exención solicitada”.

Que, el Comité de Normas en reunión efectuada el 26 de julio de 2018, tomó conocimiento de la solicitud de exención y los informes técnicos, y luego del análisis respectivo, resolvió recomendar al señor Director General, se otorgue la exención a la compañía AEROLANE S.A., hasta el 05 de septiembre de 2018, tiempo en el cual se cumple el plazo que se le otorgó a la mencionada compañía, para que pueda operar la aeronave de matrícula CC-CYJ, en el Servicio de Transporte Aéreo, Público, Doméstico, Regular, de pasajeros, Carga y Correo, en forma combinada;

Que, de acuerdo con el Artículo 6, numeral 4 de la Codificación de la Ley de Aviación Civil es atribución del Director General de Aviación Civil, otorgar, en situaciones excepcionales, exenciones temporales al cumplimiento de regulaciones técnicas, siempre que no se atente la seguridad operacional aérea y la ley no lo prohíba; y,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

Resolución Nro. DGAC-YA-2018-0154-R

Quito, D.M., 01 de agosto de 2018

Resuelve:

Artículo Primero.- Otorgar la exención a la compañía AEROLANE S.A., a fin de eximir el cumplimiento del de la sección 121.855 (b) que señala lo siguiente: *“A partir del 1 de enero de 2014, las nuevas instalaciones ACAS II vigilarán la velocidad vertical de su propio avión para verificar el cumplimiento de la dirección del aviso de resolución (RA). Si se detecta incumplimiento, el ACAS dejará de suponer cumplimiento y, en lugar de ello, supondrá la velocidad vertical observada. El sistema de alerta de tránsito y anticolidión (TCAS), Versión 7.1, cumple con este requisito”.*

A excepción del párrafo antes citado, las demás normas de la RDAC 121, deben ser cumplidas.

Artículo Segundo.- La presente exención tendrá vigencia hasta el 05 de septiembre de 2018, tiempo en el cual se cumple el plazo que se le otorgó a la mencionada compañía, para que pueda operar la aeronave de matrícula CC-CYJ, en el Servicio de Transporte Aéreo, Público, Doméstico, Regular, de pasajeros, Carga y Correo, en forma combinada.

Artículo Tercero.- La compañía AEROLANE S.A., para futuras operaciones con aeronaves de matrícula internacional CC, deberá cumplir con lo establecido en el Art. 60, de la Ley de Aviación Civil, que entre otros señala: *“7. Cumplir con las regulaciones técnicas de aviación civil RDAC aplicables”.*

Artículo Cuarto.- Encárguese a la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica, la ejecución, control y aplicación de la presente Resolución.

Comuníquese y publíquese.- Dada en la Dirección General de Aviación Civil en Quito, Distrito Metropolitano.

Documento firmado electrónicamente

Plto. Jorge Enrique Zurita Andrade
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL, SUBROGANTE

Referencias:
- DGAC-OD-2018-200-TEMP

sa/wg/ja